



LEY N° 6

PROYECTO "EQUIPAMIENTO COMUNITARIO TIERRA DEL FUEGO": RATIFICACION DE CREDITO CONTRAIDO CON LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA NACION, POR DTO. N° 330/90.

Sanción: 02 de Abril de 1992.

Promulgación: 20/04/92 D.P. N° 661.

Publicación: B.O.P. 24/04/92.

Artículo 1°.- Ratifícase el Crédito contraído por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con fecha 18 de enero de 1990, con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, ratificado por Decreto N° 330/90, que constituye el Anexo I de esta Ley, por el que se otorga un préstamo de hasta Australes Cuatro mil ciento ochenta y nueve millones ochocientos veinte mil doscientos setenta y siete (A 4.189.820.277.-), estimado a precios del mes de agosto de 1989, ajustable al monto que resulte de la adjudicación del contrato de ejecución de obras, para ser aplicado con exclusividad a la ejecución del proyecto "Equipamiento Comunitario Tierra del Fuego" y declarado elegible por Resolución SVOA N° 32/90. El referido Crédito se registrará por la normativa establecida en el contrato de préstamos 206 IC/AR y sus anexos suscriptos entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo el 20 de enero de 1987, aprobado por Resolución N° 648/87, emanada de la ex-Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación y el Reglamento de Crédito para Subprograma de Obras.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar y modificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y a crear las partidas de recursos, financiamiento y erogaciones necesarias, para atender el pago de las amortizaciones, intereses y condiciones, correspondientes a la deuda contraída, como también los aportes de contrapartida local.

Artículo 3°.- Autorízase a afectar en garantía de la efectivización de los aportes de contrapartida local durante la ejecución de las obras y la amortización del crédito otorgado, sus intereses y comisiones, los fondos provenientes de regalías petrolíferas y coparticipación federal, de fuente legal o convencional o los que provengan de cualquier otro sistema asignado a tal efecto, a satisfacción de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación. En este último caso, se faculta al Banco de la Nación Argentina, a la Subsecretaría de Hacienda de la Nación o al Organismo que los sustituya en su administración, para que a solicitud de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación y previa intimación de ésta a la Provincia, proceda al débito automático de los fondos comprometidos por los montos correspondientes a los pagos incumplidos.

Artículo 4°.- Ratifícase la designación a los fines dispuestos por el Convenio aprobado, como organismo ejecutor, al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo; como operador de las unidades sanitarias, a la Subsecretaría de Salud Pública y como operador de los Centros Infantiles, a la Subsecretaría de Acción Social, Deportes y Recreación.

Artículo 5°.- Desígnase al Poder Ejecutivo Provincial para que represente a la Provincia ante la Oficina de Promoción y Desarrollo Urbano, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a todos los efectos contractuales.



Artículo 6°.- La normativa del Programa de Desarrollo Urbano SVOA-BID, primará sobre la Legislación provincial en lo atinente a la documentación licitatoria, dado el carácter internacional de la convocatoria.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

